

7105045

Apartadó, marzo 31 de 2016.

Señor

Representante legal

FERRETERIA S Y S EL WAFE

ASUNTO: EXPEDIENTE: 1334 DE 2016
Querellado: FERRETERIA S Y S E WAFE
Querellante: OFICIO

NOTIFICACION ATREVES DE PAGINA WEB

En Apartadó, a los treinta y un (31) del mes de marzo del año dos mil diecisiete (2017), siendo las dos y cincuenta y cuatro (02:54) p.m., La Inspección de Trabajo y S.S. de la Oficina Especial de Urabá en cumplimiento con lo ordenado por la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible notificar de manera personal, ni por aviso al señor(a) representante legal del establecimiento de comercio FERRETERIA S Y S EL WAFE, del contenido del auto 000210 del 08 de marzo 2017. Proferido por Coordinadora de IVC y RCC de la Oficina Especial de Urabá. Se procede a realizar publicación a través de página web del ministerio del trabajo.

Se informa que contra el acto administrativo resolución 000019 del 09 de marzo de 2017, procede el recurso de reposición ante la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control Oficina Especial de Urabá – Apartadó, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal

La presente notificación permanecerá publicada a partir del treinta y uno (31) del mes de marzo del año dos mil diecisiete (2017), y por el término de cinco (5) días hábiles, hasta el día siete (07) del mes de marzo siguiente del retiro del aviso en el lugar de destino.



GISELA YULIETH ECHEVERRÍA QUINTO
Auxiliar Administrativa – Oficina Especial de Urabá

Elaboro: Gisela E
Reviso: Fara M



AUTO N° 000210

(- 8 MAR 2017)

OFICINA ESPECIAL DE URABÁ

Radicación N°: 1334 de 2016
Querellado: De oficio
Querellante: Ferretería S y S el wafe
Fecha de Queja: 08 de agosto de 2016
Asunto: Auto de Archivo (Artículo 43 de la ley 1437 de 2011)

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a proferir el acto administrativo definitivo dentro de la presente actuación administrativa adelantada contra la ferretería S y S el wafe.

ANTECEDENTES

Mediante auto 0696 del 08 de septiembre del año 2016, se inició averiguación preliminar contra el establecimiento de ferretería S y S el wafe, requiriéndole la siguiente información:

- Certificado de existencia y representación legal no superior a 30 días
- Contrato de trabajo de la población trabajadora.
- Nómina de pago de la población trabajadora de la presente vigencia
- Documentos que acrediten la cancelación por concepto de salarios y prestaciones sociales correspondientes a la vigencia 2015-2016.
- Documentación que acredite la afiliación y pago por concepto de seguridad social integral parafiscales para la vigencia 2016.
- Reglamento de trabajo
- Conformación del comité paritario de seguridad y salud en el trabajo COPASST
- Entrega de calzado y vestido y labor.

Revisada la certificación de entrega de servicios postales nacionales S.A 472, se establece la imposibilidad de notificar a la empresa averiguada en la dirección establecida en el certificado de cámara de comercio consultado.

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a evaluar el mérito de la averiguación preliminar oficiosa según los requerimientos previos realizados al establecimiento de comercio ferretería S y S el wafe para determinar si existió vulneración a las normas de derecho laborales; se requiere determinar si es competencia del despacho conocer sobre este asunto y en consiguiente establecer la existencia o no de méritos para formular cargos de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, Ley 50 de 1990, el artículo 20 de la ley 584 de 2000, el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo y el artículo 7 de la ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes.

Obran como pruebas dentro de la averiguación preliminar:

- Notificación a través de la empresa de correo servicios postales nacionales S.A, mediante la cual se notificó el auto 696 del 08 de septiembre de 2016, el cual dio inicio a la averiguación preliminar requiriéndole información a la ferretería S y S el waffe.

Que ante la ausencia de otras direcciones y teléfonos de ubicación del averiguado, dicha búsqueda no arrojo resultado alguno lo cual dificulta adelantar esta actuación administrativa ante la imposibilidad de continuar con las actuaciones administrativas subsiguientes.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

(...) Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Parágrafo. Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia. (...)

La norma referida señala de manera expresa que las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria pueden iniciarse de dos formas: i) de oficio, o ii) por solicitud de cualquier persona. Y a renglón seguido consagra que "como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado"; no obstante si tiene claro, cuáles son las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente violadas y las sanciones o medidas que serían procedentes para formular cargos mediante acto administrativo motivado por el operador administrativo.

También se observa de lo referido por la norma, que el inicio formal del proceso lo constituye el acto administrativo de formulación de cargos, pues las averiguaciones son solo meras actuaciones administrativas, que pueden consistir en comunicaciones, oficios, escritos y cualquier otra forma de manifestación administrativa.

Se entiende por actuación administrativa:

"(...) Conjunto de actos que realizan las autoridades, en ejercicio de su potestad de mando, para cumplir los cometidos estatales en la forma legalmente señalada, prestar de modo adecuado los servicios públicos y hacer efectivos los derechos e intereses que la ley reconoce a los administrados. La actuación administrativa debe desarrollarse con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia e imparcialidad, publicidad y contradicción consagrados en el Código Contencioso Administrativo, y conforme a las normas de éste contenidas en materia de procedimientos administrativos"¹

Actuaciones. El conjunto de actos, diligencias, trámites que integran un expediente, pleito o proceso. Pueden ser las actuaciones judiciales y administrativas, según se practiquen ante los tribunales de justicia o en la esfera gubernativa. (...)"²

Lo expuesto tiene soporte también, en lo consagrado en las Memorias del Seminario Internacional de presentación del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, donde se dijo que "El procedimiento administrativo sancionatorio tiene prevista, de manera facultativa, una etapa de averiguaciones preliminares. Concluida esta etapa preliminar u obviándose la misma, debe la Administración proferir el acto administrativo de formulación de cargos, salvo que proceda el archivo de las diligencias." (Subrayado no es del texto).

Igualmente de la aplicación del debido proceso se desprende que los administrados tienen derecho a conocer las actuaciones de la administración, a pedir y controvertir las pruebas, a ejercer con plenitud su derecho de defensa y a impugnar los actos administrativos y en fin de gozar de todas las garantías establecidas en su beneficio.

"(...) Sentencia C-034/14

DERECHO AL DEBIDO PROCESO-Definición/DEBIDO PROCESO-Se extiende a toda clase de actuaciones administrativas

DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO-Jurisprudencia constitucional

DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO-Distinción entre garantías previas y garantías posteriores

La jurisprudencia constitucional ha diferenciado entre las garantías previas y posteriores que implica el derecho al debido proceso en materia administrativa. Las garantías mínimas previas se relacionan con aquellas garantías mínimas que necesariamente deben cobijar la expedición y ejecución de cualquier acto o procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia, el juez natural, el derecho de defensa, la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia de los jueces, entre otras. De otro lado, las garantías mínimas posteriores se refieren a la posibilidad de cuestionar la validez jurídica de una decisión administrativa, mediante los recursos de la vía gubernativa y la jurisdicción contenciosa administrativa.

La extensión de las garantías del debido proceso al ámbito administrativo no implica, sin embargo, que su alcance sea idéntico en la administración de justicia y en el ejercicio de la función pública. A pesar de la importancia que tiene para el orden constitucional la vigencia del debido proceso en todos los escenarios en los que el ciudadano puede ver afectados sus derechos por actuaciones públicas (sin importar de qué rama provienen), es necesario que la interpretación de las garantías que lo componen tome en consideración los principios que caracterizan cada escenario, así como las diferencias que existen entre ellos. (...)"

Caso concreto

Podemos concluir, que las averiguaciones preliminares, constituyen una etapa preliminar al inicio del proceso administrativo sancionatorio y que son de carácter facultativo, en atención a ello, son simples manifestaciones de la administración, tendientes a verificar la existencia de los elementos para iniciar el proceso sancionatorio y teniendo en cuenta la imposibilidad de notificación a la ferretería S y S el Ferretería S y S el waffe no es posible proseguir con la presente actuación en aras de garantizar el derecho de defensa de la querellada.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR La presente actuación por falta de mérito jurídico para iniciar proceso administrativo sancionatorio en contra de la Ferretería S y S el waffe.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente auto a los jurídicamente interesados, según lo establecido en el Art. 67 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO Advertir, que contra el presente acto administrativo procede el recurso de Reposición ante la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control Oficina Especial de Urabá-Apartado y en subsidio el de Apelación, ante el Director de la Oficina Especial de Urabá -Apartado, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

8 MAR 2017

Dada en Apartadó, a los

FARA YANET MOSQUERA AGUALIMPIA

Coordinadora del Grupo Interno de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos –Conciliaciones.

Elaboro: W.Cossio
Reviso: Fara M
Ruta electrónica: C:\Documents\Auto



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Nota: En caso de devolución la presente certificación solo aplica para validar la entrega a remitente.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT.900.062.917-9 CORREO CERTIFICADO NACIONAL		RN727916435CO																															
Centro Operativo: PO APARTADO Orden de servicio: 7349985		Fecha Admisión: 18/03/2017 09:10:29 Fecha Aprox Entrega: 27/03/2017																															
Remitente Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - APARTADO Dirección: CL. 111 100 11 NIT/CIT: 830115276 Referencia: Teléfono: Código Postal: 3003 000 Ciudad: APARTADO ANTIOQUIA Depto: ANTIOQUIA Código Operativo: 3003000		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td><td>Retenido</td> <td>CI</td><td>CP</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td><td>No existe</td> <td>NI</td><td>NI</td><td>No confirmado</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reside</td> <td>TA</td><td>TA</td><td>Atendido</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reclamado</td> <td>AC</td><td>AC</td><td>Cancelado</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>Desconocido</td> <td>EM</td><td>EM</td><td>Entregado</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>Dirección errada</td> <td></td><td></td><td></td> </tr> </table>		RE	Retenido	CI	CP	Cerrado	NE	No existe	NI	NI	No confirmado	NR	No reside	TA	TA	Atendido	NR	No reclamado	AC	AC	Cancelado	NR	Desconocido	EM	EM	Entregado	NR	Dirección errada			
RE	Retenido	CI	CP	Cerrado																													
NE	No existe	NI	NI	No confirmado																													
NR	No reside	TA	TA	Atendido																													
NR	No reclamado	AC	AC	Cancelado																													
NR	Desconocido	EM	EM	Entregado																													
NR	Dirección errada																																
Destinatario Nombre/Razón Social: TELLEMIASYS LTDA Dirección: CALLE 100 # 17 7 Tel: Código Postal: 05/860338 Código Operativo: 3003000 Ciudad: IBRHO Depto: ANTIOQUIA		Firma nombre y/o dirección quien recibe: Fecha de entrega: Hora: Lugar de entrega: Hora: Observaciones del cliente:																															
Valores Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.500		Observaciones del cliente: 																															
30010003003688RN727916435CO																																	

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
 Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210
 www.4-72.com.co

